

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1806

08 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVEIRO HENAO MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3960 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **ALVEIRO HENAO MEJIA**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA BOLIVAR No. 23N - 60**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 08 de Septiembre de 2017

Señor (a):

ALVEIRO HENAO MEJIA

AVENIDA BOLIVAR No. 23N - 60

TELEFONO : 749 4010/ 7498252

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3960 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1806 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3960 DEL 31 DE AGOSTO** DE 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 91717”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 91717

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALVEIRO HENAO MEJIA**, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la matrícula correspondiente al predio ubicado en la **CR 14 CALLE 23 N CRUZ ROJA N., identificado con Matrícula 91717**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 91717**, se observa que se encuentra en MORA seis (6) meses por concepto de servicio de Acueducto, alcantarillado y servicio de Aseo, por valor de \$6.863.720,00 hasta la fecha de hoy.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación a las matriculas del predio objeto de reclamación, matrícula **91717** la cual arrojó los siguientes resultados:
 - ✓ 29/08/17 “NO SE ENCUENTRA ACOMETIDA NI MEDIDOR, POR TAL RAZÓN NO SE ENCUENTRAN CONEXIONES HIDRÁULICAS DEL PREDIO, EL PETICIONARIO AÚN NO HA REALIZADO LA BÚSQUEDA DE LA ACOMETIDA Y DEL MEDIDOR, LA CUAL SE HA RECOMENDADO EN VARIAS VISITAS, SE PRESUME ESTÁ UBICADA DEBAJO DE UNOS ESCOMBROS EN DICHO PREDIO”, ATENDIÓ ALEXIS OCAMPO. GILDARDO JIMÉNEZ
 - ✓ 03/04/17 “NO SE LOCALIZA LA ACOMETIDA Y POR ENDE EL MEDIDOR ASIGNADO A LA MATRICULA EN REFERENCIA, ASÍ MISMO SE INFIERE QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS PUNTOS DE CONSUMO QUE PUEDE ABASTECER TENIENDO ENCUENTRA QUE LAS REDES INTERNAS PUEDEN ESTAR INTERCONECTADAS. **NOTA (1) EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017 SE SOLICITÓ AL USUARIO LOCALIZAR ÉSTA ACOMETIDA LO CUAL NO SE HA CUMPLIDO. (2) SE VERIFICA QUE EL GRIFO PARA LAVADO DE VEHÍCULOS Y UNA OFICINA (MENCIONADAS EN LA REVISIÓN ANTERIOR) TAMBIÉN SE SURTEN DE LA MATRICULA 54714 Y SE CONTROLA DESDE LA LLAVE DE PASO DE ESTA ACOMETIDA, LO CUAL NO OCURRIÓ EN LA REVISIÓN ANTERIOR (3) SE COMPRUEBA QUE LA BATERÍA SANITARIA DEL TEATRO CONTINUA CON SERVICIO AUN CON LAS ACOMETIDAS OFICIALES DEBIDAMENTE CERRADAS”.**
 - ✓ 16/03/17 “no se localiza medidor y por ende se desconoce el servicio o puntos de consumo, el predio adicionalmente a esta cuenta con cuatro (4) acometidas oficiales con su respectivos medidores que corresponde a las matriculas 54715, 115205, 54714, y 112766. existen dos puntos de consumo los cuales no fue posible determinar que el medidor los

abastece: un grifo para lavado de vehículos de la Cruz roja y una derivación para local actualmente desocupado, **NOTA: se recomienda al usuario el medidor asignado a esta matrícula el cual probablemente se encuentre bajo escombros por arreglos locativos.**

4. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que dicha **matrícula 91717** se encuentra surtiendo partes del inmueble, teniendo en cuenta que aun cerrando las llaves de paso de las matrículas antes mencionadas, sigue con servicio de acueducto varios puntos del predio.
5. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la inactivación o baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la cancelación de la **Matricula 91717** correspondiente a local comercial, del inmueble ubicado en **la CR 14 CALLE 23 N CRUZ ROJA N., identificado con Matrícula 91717.**
7. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
8. Que la Ley 142 de 1994, Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios establece que: *“Los contratos uniformes podrá exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos”.*
9. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matrículas No. **91717** se observa que se han facturado bajo la observación de “TAPADO”, según las visitas de verificación el instrumento de medición se encuentra bajo escombros, en razón a ello se factura consumos promedio usuario, promedio estrato y consumo estimado, dado la no medición del consumo real del predio.
10. Que el Decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
11. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **ALBEIRO HENAO MEJIA**, respecto de la Baja o Inactivación de la **Matricula 91717**, se encuentra surtiendo partes del inmueble, teniendo en cuenta que aun cerrando las llaves de paso de las matrículas antes mencionadas, sigue con servicio de acueducto varios puntos del predio.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al petionario, que para que proceda la baja deberá realizar la búsqueda de la acometida y medidor identificado con **matricula 91717**, una vez se halle la acometida y medidor, comunicarse con la entidad para proceder con lo solicitado, "**Decreto 302 del 2000 ARTICULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica".

ARTICULO TERCERO: Informar al petionario, que con el fin de ponerse al día en la obligación correspondiente al predio identificado con **Matricula 91717**, el usuario podrá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial de la Entidad Ubicadas en el CAM Piso 1 Área de Atención al Usuario a fin de realizar la financiación de la deuda.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión al petionario, Señor **ALBEIRO HENAO MEJIA**

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial